Condiciones Generales HogarSeguro Premium

Nº póliza .

Índice

Capítulo 1. Servicios y garantías que le proporciona su HogarSeguro Premium... 2

1.1. Coberturas sobre su vivienda 2

1.2. Coberturas de responsabilidad civil 5

1.3. Coberturas de defensa jurídica y reclamación de daños 6

1.4. Coberturas de asistencia en el hogar 11

1.5. Riesgos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros 14

1.6. Exclusiones generales comunes a todas las garantías 17

Capítulo 2. Regulación y funcionamiento del contrato..... 17

Capítulo 1. Servicios y garantías que le proporciona su HogarSeguro Premium

Los riesgos cubiertos por su Seguro de Hogar, y que se especifican a continuación, serán aquellos que produzcan sus efectos en la vivienda asegurada.

1.1. Coberturas sobre su vivienda

- Su vivienda descrita en las Condiciones Particulares, se garantiza, de acuerdo con las especificaciones concretas de cada cobertura, contra las pérdidas o los daños materiales accidentales causados directamente por los siguientes acontecimientos:

Incendio y operaciones de extinción de incendio. Como tal entendemos la combustión y abrasamiento con llama, capaz de propagarse, de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce.
Quedan excluidos los daños producidos por la sola acción del calor, sin producirse incendio.

Humo procedente de incendios o de fugas o escapes repentinos y anormales producidos en hogares de combustión o en sistemas de calefacción que se encuentren conectados a chimeneas por medio de conducciones adecuadas, aunque esté generado en locales distintos de los bienes asegurados. **Se excluyen los daños producidos por la acción continuada del humo.**

Explosión. Se entiende por tal la acción súbita y violenta de la presión o de la depresión de gases o vapores.

Impacto directo del rayo sobre los bienes asegurados. Entendemos por tal la descarga violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

Daños eléctricos, que sufran las instalaciones y aparatos eléctricos, siempre que cumplan con las normas legales vigentes, a consecuencia de cortocircuitos, sobretensiones de la red, inducción por rayo u otros fenómenos eléctricos similares.
Quedan excluidos de esta garantía las operaciones de mantenimiento, los daños debidos a fallos de manejo, los daños cubiertos por la garantía legal o contractual del fabricante o proveedor, así como los daños imputables a causas inherentes al funcionamiento de los bienes que no produzcan daños eléctricos. También quedan excluidos de esta garantía los daños producidos en aparatos eléctricos, pertenecientes a los sistemas de calefacción, refrigeración y generadores o transformadores de energía eléctrica o solar, con antigüedad superior a 5 años. La parte asegurada deberá acreditar debidamente la antigüedad de los bienes dañados.

Impactos de vehículos terrestres, marítimos, astronaves o aeronaves o de los objetos que provengan de los mismos.
Se excluyen los daños causados por vehículos u objetos que sean propiedad o estén en poder o bajo control del asegurado/tomador o de las personas que dependan, convivan o mantengan cualquier tipo de relación contractual con alguno de ellos.

Impacto de árboles y postes, sobre los bienes asegurados, procedentes del exterior de la vivienda asegurada.

Ondas sónicas, producidas por astronaves o aeronaves.

Viento y objetos proyectados por el mismo, **siempre que el agente atmosférico causante de los daños registre una velocidad superior a 64,8 kilómetros por hora,** según la medición efectuada por el Centro Meteorológico Zonal más cercano al lugar de localización del riesgo asegurado. **No quedan cubiertos los daños ocasionados a los árboles, plantas y demás elementos del jardín.**

Agua de lluvia, que afecte al interior de la vivienda principal y/o edificaciones secundarias, y que haya penetrado previamente en la misma mediante filtración. **Se excluyen los daños producidos de forma paulatina y aquellos causados por aguas subterráneas o residuales y por filtraciones, inundaciones o reflujos a través de sótanos y plantas o pisos bajos. Tampoco quedarán cubiertos los daños que se produzcan cuando cualquier puerta, ventana o abertura haya quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso, ni cuando los bienes asegurados queden desprotegidos contra el elemento atmosférico causante del daño.**
No es objeto de cobertura por esta garantía la reparación de la causa que ha permitido la filtración.

Pedrisco o nieve
No quedan cubiertos los daños ocasionados a los árboles, plantas y demás elementos del jardín, ni aquellos que se produzcan cuando cualquier puerta, ventana o abertura haya quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso, ni cuando los bienes asegurados queden desprotegidos contra el elemento atmosférico causante del daño.

Inundación, a consecuencia de desbordamiento o desviación del curso normal de los lagos sin salida natural, o de canales, acequias y otros cursos o cauces artificiales de superficie. **No quedarán cubiertos los daños o pérdidas ocurridas por el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención, ni aquellos que correspondan a riesgos cubiertos y amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.**

Agua, producidos a consecuencia de rotura o escape de conducciones fijas de agua, así como por la omisión involuntaria del cierre de grifos.
Cuando los citados daños provengan de una conducción fija y privativa de la vivienda asegurada, que no sea subterránea o situada en el exterior de la vivienda, también se garantizan los gastos necesarios para localizar y reparar la avería causante de los mismos.

Estos gastos de localización y reparación de la avería no se extenderán al resto de las conducciones que se encuentren en mal estado de conservación o presenten un deterioro o corrosión generalizada. En estos casos, la obligación de la Compañía quedará limitada a indemnizar el coste de una localización y reparación puntual de la conducción o tubería causante del daño, con un límite máximo de 300€ por siniestro.

Se excluyen los acontecimientos causados por humedades, condensaciones, aguas subterráneas y reflujos de desagües, así como los producidos por escapes, desbordamientos, rotura o atasco de arquetas, fosas sépticas, alcantarillas, canalizaciones subterráneas de agua, piscinas y sus instalaciones.

No son objeto de cobertura por esta garantía los desatascos u otras labores de mantenimiento de las instalaciones, ni los gastos de reparación de las averías o roturas de aparatos electrodomésticos, grifería o llaves de paso, aparatos sanitarios, calderas, calentadores o acumuladores.

Robo y expoliación o su intento. Se trata del apoderamiento de los bienes asegurados realizado por terceros, empleando fuerza en las cosas para acceder al interior de la vivienda o mediante violencia o intimidación en las personas.

Actos de vandalismo cometidos con intención de causar daños en los bienes asegurados. **Se excluyen los daños causados por inquilinos u ocupantes (legales o ilegales) de la vivienda o por personas vinculadas al asegurado o al tomador, es decir, mediando alguna relación familiar, de dependencia o contractual con los mismos.**

- Además, y siempre que su origen sea un siniestro indemnizado por la Compañía, también se garantizan, hasta un 10% del capital asegurado para la vivienda:

Los gastos de **demolición y desescombro**, necesarios para la retirada y traslado de los restos de los bienes asegurados destruidos.

Los gastos de **salvamento**, originados por el empleo de los medios necesarios para aminorar las consecuencias del siniestro. Se incluyen los daños causados a los bienes asegurados con motivo del salvamento.

El coste de la **tasa municipal de bomberos** por prestación del servicio de extinción de incendios.

El importe del **gasto del alquiler** de una vivienda de similares características a la siniestrada, que el asegurado haya tenido que desalojar temporalmente, al resultar la misma inhabitable a consecuencia directa del siniestro. **No darán lugar a indemnizaciones las viviendas deshabitadas en el día del siniestro. Se establece un período indemnizable máximo de un año de renta.**
Cuando el asegurado no sea el propietario de la vivienda, la Compañía únicamente compensará el mayor coste de alquiler que pueda suponer el traslado a una vivienda provisional.

El perjuicio económico por la **pérdida de alquileres** que el asegurado sufra, al tener el inquilino de la vivienda asegurada que desalojar la misma temporalmente, por resultar inhabitable ésta a consecuencia directa del siniestro. **No darán lugar a indemnizaciones las viviendas deshabitadas en el día del siniestro, ni aquellas que, manifestándose estar habitadas, no sea posible acreditar documentalmente su arrendamiento. Se establece un período indemnizable máximo de un año de renta.**

- Por otro lado, siempre que su origen sea un siniestro indemnizado por la Compañía, también se garantizan:

Los **daños estéticos** que sufran las partes interiores de la vivienda y que comporten un menoscabo visible en la armonía o coherencia estética existente antes del siniestro. En todo caso, **esta garantía queda limitada a la estancia afectada por el siniestro, con exclusión de todo elemento perteneciente al mobiliario, así como de cualquier aparato o elemento sanitario y sus accesorios, lunas, cristales, espejos, murales o cualquier otro material decorativo con valor artístico.** La recomposición estética de los bienes asegurados se realizará utilizando materiales de características similares a los originales. **El límite máximo por siniestro para esta garantía es de 3.000€, y su aplicación comporta necesariamente la realización de dicha recomposición.**

- También, y hasta un 10% del capital asegurado para la vivienda, quedan garantizados los daños materiales directos, incluidos los gastos de colocación de los elementos dañados, que por roturas accidentales sufran:

Cristales o materiales sustitutivos del cristal, lunas y espejos, adecuadamente instalados en la vivienda principal y que formen parte de ventanas, tragaluces, claraboyas, puertas, mamparas de baño o cerramientos, así como aquellos que se encuentren instalados de forma fija sobre paredes del interior de la vivienda.

Encimeras de mármol, granito, piedra o minerales análogos, adecuadamente instalados de forma fija en el interior de la vivienda principal.

Elementos sanitarios de loza y cristal, adecuadamente instalados y que formen parte fija de la vivienda.

Se excluyen las roturas resultantes de un vicio de colocación, así como las rayaduras, raspaduras y otros defectos estéticos y las pérdidas de azogado.

- De igual manera, se extiende la cobertura de las garantías de la vivienda, excepto para los daños ocasionados por viento, agua de lluvia, pedrisco o nieve, vandalismo y robo o intento de robo, a:

Los daños a **plantas, árboles, arbustos y césped existentes en el jardín** de la vivienda asegurada. **Se establece un límite del 10% del capital asegurado para la vivienda.**

- También se extiende la cobertura de las garantías de la vivienda a:

Los daños a **placas y paneles fotovoltaicos o colectores solares**, instalados en la vivienda. **Se establece un límite máximo para cobertura de daños de 6.000€.**

- Adicionalmente se garantiza:

La **devolución de prima por incumplimiento de servicio**

En caso de incumplimiento de la garantía de servicio, la Compañía abonará al asegurado una cantidad igual a la prima anual del seguro, y que podrá ser percibida una única vez por anualidad del seguro.
No será de aplicación en los siniestros que no proceda reparación sino indemnización económica, bien por la naturaleza del siniestro o por voluntad del asegurado, ni en los siniestros excluidos expresamente por la póliza. Se considerará incumplimiento de servicio la no realización en los plazos estipulados de las siguientes actuaciones:

1. Establecimiento por parte de la Compañía de la primera cita de un Profesional en el mismo día de la declaración del siniestro, siempre y cuando haya sido comunicado en día laborable, y de 9:00 a 18:00 horas.
2. Envío por parte de la Compañía de un Profesional para el análisis del siniestro, en las primeras 24 horas desde la declaración del siniestro.
3. Inicio de los trabajos de reparación del siniestro en el plazo de 48 horas desde la declaración del mismo.

Alternativamente, y bajo las mismas condiciones anteriores, la Compañía abonará al asegurado una cantidad igual a la prima anual del seguro por deficiencias en la calidad técnica de la reparación. En el caso que el asegurado no esté conforme con la terminación de los trabajos realizados y no exista acuerdo con el Reparador para la subsanación de los posibles desperfectos, un perito independiente nombrado por la Compañía dictaminará sobre la idoneidad de la reparación. Si el juicio del perito es favorable a la reclamación del asegurado, procederá la aplicación de la penalización.

Esta garantía no será válida para poblaciones de menos de 20.000 habitantes, ni para aquellos siniestros que requieran de la intervención de un Perito de la Compañía, o cuando la demora esté justificada por motivos objetivos como la búsqueda de materiales, necesidad de medios técnicos extraordinarios para la localización de la avería, ampliación del tiempo de secado, aplazamientos de las visitas motivados por el propio asegurado, etc.

1.2. Coberturas de responsabilidad civil

El objeto de esta cobertura es garantizar, previa reclamación del perjudicado, y hasta el límite de la suma asegurada para el conjunto de prestaciones, el pago de las indemnizaciones, costes y gastos judiciales, que el asegurado deba asumir, por daños involuntarios causados a terceros, imputables a su responsabilidad civil extracontractual y no profesional y sean consecuencia de actos u omisiones, de carácter culposo o negligente, y derivados exclusivamente de los supuestos previstos en esta cobertura que se citan a continuación:

Al haberse asegurado la vivienda, se garantiza:

La responsabilidad civil del asegurado en su calidad de propietario del edificio-vivienda asegurado o en su calidad de inquilino derivada directamente de sus actuaciones como tal, **y cuyo origen se encuentre en un elemento de dicha vivienda.**
No se garantizan las responsabilidades imputables a los inquilinos de aquellas viviendas que el asegurado explote en régimen de alquiler.

1. Esta cobertura comprende:

   a. El pago de las indemnizaciones de las que el asegurado pudiera resultar civilmente responsable, **hasta el límite máximo de la suma asegurada.**
   b. Los gastos de defensa jurídica del asegurado en procedimientos civiles, frente a la reclamación del perjudicado, derivados de esta garantía. La Compañía designa abogados y procuradores y toma a su cargo la defensa de los intereses del asegurado. No obstante, el asegurado puede optar por confiar su defensa a otra persona. **En este caso el importe máximo de esta garantía se establece en 900€.**
   c. La constitución y gastos de constitución de las fianzas judiciales impuestas al asegurado, en procedimientos derivados de esta garantía, **hasta el límite de las obligaciones de la Compañía por responsabilidad civil del asegurado.**
   d. Las costas judiciales derivadas de la reclamación, cuando por sentencia sean impuestas al asegurado, **hasta el límite de las obligaciones de la Compañía por responsabilidad civil del asegurado.**

Se entiende como un solo siniestro la suma de responsabilidades civiles del asegurado que provengan de una misma causa.

2. **No se garantizan las responsabilidades civiles:**

   a. **De asegurados que no tengan su residencia permanente en España.**
   b. **Frente a familiares, hasta tercer grado incluido por afinidad o consanguinidad, del asegurado o de su cónyuge.**
   c. **Derivadas de daños causados en actividades para las que la ley obligue a la contratación de un seguro específico de responsabilidad civil.**
   d. **Derivadas de daños originados en alguna actividad ilícita del asegurado.**

1.3. Coberturas de defensa jurídica y reclamación de daños

A los efectos previstos en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, Nationale Nederlanden confía la prestación de la cobertura de Defensa Jurídica y Reclamación de Daños a la entidad especializada ARAG, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, S.A., empresa jurídicamente distinta a la Compañía.

Son de aplicación específica a las Coberturas de Defensa Jurídica y Reclamación de Daños, las cláusulas siguientes:

Objeto de la cobertura

El asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en el contrato, a hacerse cargo de los gastos en que pueda incurrir el asegurado o las personas que ostenten esta condición, como consecuencia de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral, y a prestarle los servicios de asistencia jurídica judicial y extrajudicial derivados de la cobertura del seguro.

Alcance de la cobertura

El asegurador asumirá los gastos derivados de la defensa jurídica de los intereses del asegurado. Son gastos garantizados:

- Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
- Los honorarios y gastos de Abogado.
- Los derechos y suplidos de Procurador, cuando su intervención sea preceptiva.
- Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del asegurado.
- Los honorarios y gastos de peritos necesarios.
- La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del asegurado, así como para responder del pago de costas judiciales, con exclusión de indemnizaciones y multas.

Garantías amparadas

Se garantiza la protección de los intereses del asegurado en el ámbito de su vida particular, en relación con el ejercicio de los derechos que se indican y describen a continuación:

a. Reclamación de daños

Esta garantía comprende la defensa de los intereses del asegurado, reclamando los daños **de origen no contractual** que haya sufrido, tanto en su persona como en las cosas muebles de su propiedad, ocasionados por imprudencia o dolo.

Se extiende la presente garantía a la reclamación de daños y perjuicios sufridos por el asegurado en su calidad de peatón, pasajero de cualquier medio de transporte terrestre o en la práctica **no profesional** de cualquier deporte, **no relacionado con vehículos a motor.**

b. Defensa Penal

Esta garantía comprende la defensa penal del asegurado en el ámbito de su vida particular.

Se extiende la presente garantía a la defensa penal del asegurado en su calidad de peatón, pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, o en la práctica **no profesional** de cualquier deporte, **no relacionado con vehículos a motor.**

c. Derechos relativos a la vivienda

Esta garantía comprende la protección de los intereses del asegurado en relación con la vivienda ubicada en territorio español, designada en este contrato, como situación del riesgo asegurado.

Como **inquilino**, en relación con:

Los conflictos derivados del contrato de alquiler. **No quedan cubiertos por esta garantía los juicios de desahucio por falta de pago.**

Como **propietario o usufructuario**, en relación con:

- Los conflictos por cuestiones de servidumbres de paso, luces, vistas, distancias, lindes, medianerías o plantaciones.
- La defensa de su responsabilidad penal como miembro de la Junta de copropietarios del edificio en que se halle la vivienda asegurada.
- La defensa y reclamación de sus intereses frente a la Comunidad de Propietarios, siempre que estuviese al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas.

Como **inquilino, propietario o usufructuario**, esta garantía también comprende la defensa y reclamación de sus intereses como asegurado, en relación con:

- La reclamación por daños, de origen no contractual, causados por terceros a la vivienda.
- Las reclamaciones a sus vecinos, situados a distancia no superior a cien metros por incumplimiento de normas legales, en relación con emanaciones de humos o gases.
- La defensa de la responsabilidad penal del asegurado, con motivo de residir en la vivienda.
- La reclamación por incumplimiento de los contratos de servicios de reparación o mantenimiento de las instalaciones de la vivienda, cuando el pago de tales servicios corresponda íntegramente y haya sido satisfecho por el asegurado.

d. Defensa en infracciones administrativas relacionadas con la vivienda

El asegurador garantiza la defensa del asegurado ante las sanciones que se le impongan como particular, por presuntas infracciones administrativas que tengan relación con la vivienda amparada por el seguro.
Las prestaciones del asegurador consistirán en la redacción y presentación de los escritos de descargo y recursos que procedan en vía administrativa. **Queda excluida la vía contencioso-administrativa.**

El pago de la sanción definitiva corresponde siempre al asegurado. Si éste lo solicita y efectúa la necesaria provisión de fondos, el asegurador cuidará de la liquidación de la sanción.

e. Contratos laborales

Esta garantía comprende la defensa de los derechos del asegurado en los conflictos individuales de trabajo, reclamando contra la empresa privada u Organismo público donde preste sus servicios por incumplimiento de las normas contractuales y que deban sustanciarse necesariamente ante los Servicios Administrativos de Mediación, Arbitraje y Conciliación u órgano equivalente que desarrolle tales funciones en el ámbito territorial de cada Comunidad Autónoma, los Juzgados y Tribunales de la Jurisdicción Social, incluyendo la actuación ante las salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia y ,en su caso, ante el Tribunal Supremo.
Cuando no sea competente la jurisdicción laboral, la defensa de los derechos de los funcionarios públicos se limitará al trámite de instrucción del expediente administrativo y posteriores recursos que deban ser resueltos por la Autoridad administrativa.
También comprende esta garantía la defensa de la responsabilidad penal, en procesos seguidos contra el asegurado durante y con motivo del desempeño de su trabajo como asalariado.

f. Contratos de servicios

Esta garantía comprende la reclamación por incumplimiento de los siguientes contratos de arrendamiento de servicios, que afecten a la vida particular del asegurado y de los que sea titular y destinatario final:

- Servicios de profesionales titulados.
- Servicios médicos y hospitalarios.
- Servicios de viajes, turísticos y de hostelería.
- Servicios de enseñanza y transporte escolar.
- Servicios de limpieza, lavandería y tintorería.
- Servicios de mudanzas.
- Servicios técnicos oficiales de reparación de electrodomésticos expresamente autorizados por el fabricante.

g. Contratos sobre suministros.

Esta garantía comprende la reclamación, **siempre que el importe de la misma supere 150€**, por incumplimiento de los contratos de suministro de agua, gas, electricidad y teléfono, que afecten a la vida particular del asegurado y de los que sea titular y destinatario final.

h. Contratos sobre cosas muebles

Esta garantía comprende la reclamación en litigios sobre incumplimiento de contratos que tengan por objeto cosas muebles, en los que el asegurado sea parte, tales como los de compraventa, depósito, permuta, pignoración y otros análogos.
Se entenderá por cosas muebles exclusivamente los objetos de decoración y mobiliario (salvo antigüedades), aparatos electrodomésticos, efectos personales y alimentos, siempre que tales bienes sean propiedad del asegurado y los utilice para su uso personal. Los animales de compañía quedan asimilados a las cosas muebles.

i. En relación con el servicio doméstico

Esta garantía comprende la defensa de los intereses del asegurado frente a las reclamaciones de su servicio doméstico, **siempre que esté dado de alta en el régimen de la Seguridad Social.**

j. Derecho fiscal

El asegurador garantiza la defensa de los intereses del asegurado frente a las actas de infracción derivadas de sus declaraciones de los impuestos sobre la renta de las personas físicas y el patrimonio, mediante la interposición de los recursos que procedan en la vía administrativa, **sin alcanzar la vía contencioso-administrativa.**

k. **Asistencia jurídica telefónica**
Mediante esta garantía el asegurador pondrá a disposición del asegurado un abogado, para que le informe telefónicamente en prevención de cualquier litigio, como cuestión previa a la iniciación de cualquier proceso judicial cuya defensa se encuentre amparada por esta cobertura.
Esta información jurídica se prestará a través del número de teléfono que, a tal efecto se facilitará al asegurado junto con los documentos integrantes de la póliza.

Límites

El asegurador asumirá los gastos reseñados, dentro de los límites establecidos y hasta la cantidad máxima de 3.000€ para el conjunto de las prestaciones. Tratándose de hechos que tengan la misma causa y se hayan producido en un mismo tiempo, serán considerados como un siniestro único.

Extensión territorial

Para todos los riesgos cubiertos, se garantizan los eventos asegurados producidos en España, que sean competencia de juzgados y tribunales españoles.

Pagos excluidos

En ningún caso estarán cubiertos por la póliza:

a. **Las indemnizaciones, e intereses de ellas derivados y las multas y sanciones que se impusieran al asegurado.**
b. **Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal, dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los Organismos Oficiales.**
c. **Los gastos que procedan de una acumulación o reconvención judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.**

Riesgos excluidos

Están excluidos de esta cobertura los siguientes siniestros:

a. **Los hechos deliberadamente causados por el tomador o asegurado según sentencia judicial firme.**
b. **Los hechos derivados de la participación del asegurado en competiciones o pruebas deportivas no amparadas expresamente en el contrato.**
c. **Los siniestros que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde se halle ubicado el riesgo asegurado, así como los originados por canteras, explotaciones mineras e instalaciones fabriles.**
d. **Los relacionados con vehículos a motor y sus remolques que sean propiedad del asegurado o estén bajo su responsabilidad, aunque sea ocasionalmente.**
e. **Los hechos cuyo origen o primera manifestación se haya producido antes de la fecha de efecto de la póliza.**
f. **Los que se produzcan en el ejercicio de la profesión liberal del asegurado o deriven de cualquier actividad ajena al ámbito de su vida particular.**
g. **Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los asegurados en esta póliza o por cualesquiera de éstos contra el asegurador de la misma.**
h. **Litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual o industrial, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación que dimanen de contratos sobre cesiones de derechos a favor del asegurado.**
i. **Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regularizaciones de empleo.**
j. **Los casos asegurados que se declaren después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o anulación de este contrato, salvo en materia fiscal en que el plazo será de cinco años.**

Procedimiento en caso de siniestro

El asegurador confía la gestión de los siniestros de la Garantía de Defensa Jurídica y Reclamación de Daños, a la Entidad ARAG COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., empresa jurídicamente distinta al asegurador.
El asegurado comunicará directamente el siniestro al asegurador, de conformidad con lo establecido en el apartado correspondiente de este contrato.
Aceptado el siniestro, el asegurador realizará las gestiones para obtener un arreglo transaccional que reconozca las pretensiones o derechos del asegurado. La reclamación por dicha vía amistosa o extrajudicial corresponde exclusivamente al asegurador.
Si la vía amistosa o extrajudicial no ofreciese resultado positivo aceptado por el asegurado, se procederá a la tramitación por vía judicial, siempre que lo solicite el interesado y no sea temeraria su pretensión.
En este supuesto el asegurador informará al asegurado de su derecho a la libre elección de profesionales que le representen y defiendan en el correspondiente litigio.
En los demás supuestos, aceptado el siniestro, se procederá a la prestación del servicio de acuerdo con la naturaleza y circunstancias del hecho.

Disconformidad en la tramitación del siniestro

Cuando el asegurador, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, deberá comunicarlo al asegurado.
El asegurado tendrá derecho, dentro de los límites de la cobertura concertada, al reembolso de los gastos habidos en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con el asegurador, o incluso con el arbitraje, cuando, por su propia cuenta, haya obtenido un resultado más beneficioso.
Sin perjuicio de las Instancias de Reclamación puestas a disposición del asegurado, las diferencias que pudieran surgir entre este y el asegurador sobre la interpretación de estas Coberturas, podrán ser sometidas a arbitraje.
La designación de Árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

Elección de abogado y procurador

El asegurado tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento ya sea judicial, administrativo o arbitral.
Antes de proceder a su nombramiento, el asegurado comunicará al asegurador el nombre del abogado y procurador elegidos. **El asegurador podrá recusar justificadamente al profesional designado, y de subsistir la controversia, se someterá al arbitraje previsto en el apartado inmediatamente anterior.**
En el caso de que el abogado o procurador elegido por el asegurado no resida en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento, serán a cargo del asegurado los gastos y honorarios por los desplazamientos que el profesional incluya en su minuta.
Los profesionales elegidos por el asegurado, gozarán de la más amplia libertad en la dirección técnica de los asuntos encomendados, sin depender de las instrucciones del asegurador, el cual no responde de la actuación de tales profesionales ni del resultado del asunto o procedimiento. No obstante, los profesionales mencionados deberán informar a la aseguradora respecto a la evolución de sus actuaciones en el asunto de litigio.
Cuando deban intervenir con carácter urgente abogado o procurador antes de la comunicación del siniestro, el asegurador satisfará igualmente los honorarios y gastos derivados de su actuación.
De producirse un posible conflicto de intereses entre las partes, el asegurador comunicará tal circunstancia al asegurado, a fin de que éste pueda decidir sobre la designación de abogado o procurador que estime conveniente para la defensa de sus intereses, conforme a la libertad de elección reconocida en este artículo. No obstante, se hace constar que la defensa en el ámbito civil viene automáticamente garantizada en los seguros de Responsabilidad Civil, sobre la base del Art. 74 de la Ley 50/1.980, de 8 de octubre, del contrato de seguro.

Pago de honorarios

El asegurador satisfará los honorarios del abogado que actúe en defensa del asegurado, con sujeción a las normas fijadas a tal efecto por el Consejo General de la Abogacía Española, y de no existir estas normas se estará a lo dispuesto por las de los respectivos colegios.
Las normas orientativas de honorarios serán consideradas como límite máximo de la obligación del asegurador. Las discrepancias sobre la interpretación de dichas normas serán sometidas a la comisión competente del Colegio de Abogados correspondiente.
Los derechos del procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme arancel o baremo.

Transacciones

El asegurado puede transigir los asuntos en trámite, pero si por ello produce obligaciones o pagos a cargo del asegurador, ambos deberán actuar siempre y previamente de común acuerdo.

Definición del siniestro o evento

A los efectos de las presentes garantías, se entiende por siniestro o evento todo hecho o acontecimiento imprevisto que cause lesión a los intereses del asegurado o modifique su situación jurídica.
En las infracciones penales se considerará producido el siniestro o evento asegurado, en el momento en que se haya realizado o se pretende que se ha realizado el hecho punible.
En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, se producirá el siniestro o evento, en el momento mismo en que el daño ha sido causado.
En los litigios sobre materia contractual se considerará producido el evento en el momento en que el asegurado, el contrario o tercero iniciaron o se pretende que iniciaron, la infracción de las normas contractuales.
En las cuestiones de derecho fiscal se entenderá producido el evento en el momento de la declaración del impuesto o, en su caso, en las fechas en que debía haberse efectuado.

Plazos de carencia y mínimo litigioso

El plazo de carencia es el tiempo en que con posterioridad a la fecha del efecto de la póliza, si se produce un siniestro no está garantizado.
En los supuestos relativos a materia contractual el plazo de carencia será de tres meses a contar de la fecha en que entró en vigor el seguro.
Mínimo litigioso es aquella cuantía motivo de litigio, por debajo de la cual el trámite no se halla garantizado.
Para cualquier garantía, ante un supuesto de reclamación judicial de daños, se establece un mínimo litigioso de 300€.

1.4. Coberturas de asistencia en el hogar

La Compañía asume la prestación de los servicios derivados de las coberturas de asistencia en el hogar descritas a continuación.

Para la realización de las garantías de asistencia en el hogar serán de aplicación los siguientes criterios:

- Todos los servicios deberán ser solicitados al teléfono de ASISTENCIA y durante las 24 horas del día, incluidos domingos y festivos. Al requerir los mismos se indicará el nombre del asegurado, número de póliza de seguro, dirección, número de teléfono y tipo de asistencia que se precisa.
- Los servicios de carácter urgente serán prestados en un plazo máximo de 3 horas laborables desde el momento de su solicitud, salvo en casos de fuerza mayor. Los restantes servicios se atenderán en un plazo máximo de 24 horas laborables desde el momento de su solicitud, salvo en casos de fuerza mayor.

- **La prestación de los servicios ha de realizarse por profesionales o proveedores designados por la Compañía o aceptados expresamente por ésta.**
- **La Compañía no se responsabiliza de la prestación directa de los servicios en caso de fuerza mayor o cuando por situaciones imprevisibles o de estacionalidad, o por contingencias de carácter climatológico o atmosférico, se produzca una ocupación masiva, de carácter preferente, de los profesionales y proveedores de la misma; ni tampoco cuando, por causas ajenas a su voluntad, no existan profesionales disponibles en la zona para prestar tales servicios.** No obstante, en estos casos, queda obligada a compensar los gastos que haya autorizado al asegurado para que éste obtenga directamente las prestaciones objeto del seguro.

Envío de profesionales en caso de siniestro

En caso de siniestro amparado por las coberturas de la póliza, el asegurador se compromete a facilitar al asegurado los profesionales cualificados necesarios para la reparación de los daños objeto de cobertura o su contención hasta la intervención pericial, si procediese. El coste de estos gastos será asumido por nosotros.

Envío de profesionales a solicitud del asegurado

Siempre que usted lo necesite, y aunque no se trate de un siniestro cubierto por su seguro, le facilitaremos el personal cualificado necesario para atender los servicios requeridos que se encuentren entre los siguientes:

1.1. Fontanería
1.2. Electricistas
1.3. Cristaleros
1.4. Carpintería
1.5. Cerrajería
1.6. Electrodomésticos
1.7. Televisores-Vídeos
1.8. Antenistas
1.9. Porteros automáticos
1.10. Albañilería
1.11. Pintura
1.12. Persianas
1.13. Escayolistas
1.14. Enmoquetadores
1.15. Parquetistas
1.16. Carpintería metálica
1.17. Tapiceros
1.18. Barnizadores
1.19. Limpiacristales
1.20. Contratistas
1.21. Limpiezas generales
1.22. Reparación equipos informáticos.

En todos los casos, nosotros asumimos el coste del desplazamiento del profesional a la vivienda asegurada, **siendo por cuenta del asegurado cualquier otro gasto que se produjera por el cumplimiento de las prestaciones**, salvo en los servicios derivados de un siniestro cubierto por la póliza.

Las reparaciones efectuadas por los profesionales facilitados por nosotros están garantizadas durante seis meses.

Servicios de emergencia

En caso de producirse alguna de las emergencias siguientes, estamos a su servicio durante las 24 horas de los 365 días del año en el teléfono 900 300 066 ó 91 602 46 00.

a. **Fontanería de emergencia**
Cuando se produzca rotura de las conducciones fijas de agua de la vivienda asegurada, le enviaremos, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia precisa para que la avería quede atajada.

b. **Cerrajería urgente**
En los casos en que el asegurado no pueda entrar en la vivienda asegurada por cualquier hecho accidental como pérdida, extravío o robo de llaves o inutilización de la cerradura por intento de robo u otra causa que impida la apertura de la misma, le enviaremos, con la mayor prontitud posible, un cerrajero que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el cierre y la apertura de la vivienda. Nosotros nos haremos cargo no sólo de los gastos de desplazamiento, sino también de los de mano de obra para la apertura de la puerta, pero no serán a cargo nuestro los eventuales costos de reposición o arreglo de la cerradura, llaves u otros elementos de cierre.

c. **Electricidad de emergencia**
Cuando, a consecuencia de avería en las instalaciones particulares de la vivienda cubierta por la póliza, se produzca falta de energía eléctrica en toda ella o en alguna de sus dependencias, le enviaremos, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de fluido eléctrico siempre que el estado de la instalación lo permita. Los costes de desplazamiento y mano de obra de esta reparación de urgencia (máximo 3 horas) serán gratuitos para el asegurado, quien únicamente deberá abonar el coste de materiales si fuera necesaria su utilización.

Quedan excluidas de la presente garantía:

La reparación de averías propias de mecanismos tales como enchufes, conductores, interruptores, etc. La reparación de averías propias de elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, fluorescentes, etc.
La reparación de las averías propias de aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, cualquier avería propia de un aparato que funcione por suministro eléctrico.

Además, en el caso que ocurriese en la vivienda asegurada un siniestro cubierto por las garantías de la póliza, y el acontecimiento así lo requiera, también ponemos a su disposición los siguientes servicios:

Personal de seguridad

Cuando a consecuencia de robo, intento de robo, atraco u otro hecho accidental, la vivienda asegurada fuera fácilmente accesible desde el exterior y fuera necesario utilizar servicios de vigilancia y/o custodia, le enviaremos a nuestro cargo personal de seguridad cualificado **durante un máximo de 48 horas**, contadas a partir de la llegada de éstos a la vivienda afectada, dando por finalizado éste servicio desde el momento en que el hecho accidental fuera subsanado.

Reposición de TV, Vídeo y DVD.

Si el asegurado no pudiera disponer de su aparato de televisión, DVD o vídeo como consecuencia de robo o de cualquier otro siniestro cubierto por las garantías de la póliza, pondremos a su disposición de forma gratuita y **durante un máximo de 15 días**, otro aparato de similares características al afectado.

Hotel

Cuando la vivienda asegurada, como consecuencia de un siniestro cubierto por las garantías de la póliza, resultara inhabitable, nosotros nos haremos cargo del pago o reembolso de los gastos justificados de la estancia en un hotel **hasta un máximo de 250€.**

Restaurante

Cuando a consecuencia de un siniestro cubierto por las garantías de la póliza, la cocina de la vivienda asegurada quedara inutilizada, nos haremos cargo del pago o reembolso de los gastos justificados de restaurante **hasta un máximo de 200€.**

Lavandería

Cuando a consecuencia de un siniestro cubierto por las garantías de la póliza, la lavadora de la vivienda asegurada quedara inutilizada, nos haremos cargo del pago o reembolso de los gastos justificados de lavandería **hasta un máximo de 200€.**

Traslado en ambulancia

Asimismo, le proporcionamos traslado gratuito en ambulancia a causa de accidente o enfermedad sufrida por alguno de los asegurados en la vivienda amparada por la póliza.
En este caso, nos encargamos de enviar con la máxima urgencia, al domicilio asegurado, una ambulancia para efectuar el traslado al hospital más próximo o más adecuado, **en un radio máximo de 50 Km.**
Sólo serán a nuestro cargo los gastos inherentes al traslado cuando el asegurado no tenga derecho a ellos a través de la Seguridad Social u otra Entidad pública, privada o régimen de previsión colectiva.

Manitas Hogar

Este servicio proporciona una ayuda profesional a domicilio para realizar determinados trabajos de instalación, mantenimiento y adecuación del hogar solicitado por el tomador/asegurado.
El servicio se atenderá en un **plazo máximo de 48 horas, excepto en núcleos de población inferior a 50.000 habitantes,** desde el momento de su solicitud, en horario laboral **de lunes a viernes no festivos de 9:00 a 18:00 horas.**

Se incluye **1 intervención** como máximo de 3 horas por póliza y anualidad de seguro.

Este servicio cubre:

1. Desplazamiento del profesional.
2. Las 3 primeras horas de mano de obra de un servicio de bricolaje no urgente en la vivienda asegurada, contadas a partir de la llegada del profesional a la vivienda asegurada, no computando el tiempo empleado por los desplazamientos realizados con el fin de comprar material u otros elementos necesarios para llevar a cabo el servicio solicitado.
   En los supuestos en los que por tamaño o peso del elemento a manipular sean necesarios dos operarios, **el tiempo del servicio se reducirá a la mitad,** asumiendo el tomador/asegurado el exceso de tiempo de mano de obra que se pudiera producir.
3. El coste del pequeño material que se emplee (tornillería, tacos, silicona y similares) **hasta un límite máximo de 6€ por servicio.**
4. Todos los trabajos realizados tienen garantía de 6 meses.
5. La aplicación de tarifas preferenciales, en caso de precisar servicios adicionales, una vez agotados los servicios incluidos en la póliza.

El tomador/asegurado, antes de comenzar el trabajo y para la correcta prestación del servicio, tendrá convenientemente preparado en el domicilio todos los materiales y elementos necesarios para poder realizarlo (salvo el material que se incluye en el servicio). En caso contrario el servicio no podrá prestarse, contando como solicitud realizada a efectos del cómputo anual.
Asimismo, en el supuesto que el operario realice visita y el tomador/asegurado no se presente a la cita, no la anule con al menos 2 horas de antelación y el servicio no pudiera prestarse, también contaría como solicitud realizada a efectos del cómputo.

Los trabajos por tipología de gremios que se incluyen en este servicio son:

Albañilería:
- Aislamiento de ventanas: únicamente poner burlete entre hoja y marco; fijar cristal con silicona.
- Tapajuntas de suelos cerámicos entre estancias.
- Tapado de pequeños agujeros, con aguaplast o masilla, en pared no alicatada producidos por taladro como consecuencia de haber colgado un cuadro o un accesorio pequeño.

Fontanería:
- Colocación de calentador sin necesidad de modificación eléctrica.
- Pequeñas reparaciones en grifería y conexiones incluida la alcachofa de ducha, así como la aplicación de lechada.
- Ajuste de grifos sueltos y cambio de zapatas si las llevara.
- Sellado con silicona de: bañera, ducha, lavabo y fregadero.
- Cambios de mecanismo de cisterna.
- Ajuste de anclaje de elementos sanitarios (lavabo, inodoro, bidé).
- Colocación de accesorios de baño, limpieza de filtros de aire acondicionado.
- Purgado de radiadores.

Electricista:
- Colocación de enchufes, apliques, interruptores, lámparas, cambio de fusibles, remplazo de tubos de neón, cambio de bombillas y fluorescentes o similares.
- Instalación de lámparas, apliques o plafones **siempre y cuando no haya que modificar cableado. No incluye el material a instalar o sustituir.**
- Instalación de canaletas para ocultar cables ya instalados.

Carpintero:
- Reparación de armarios, cajones, baldas, estanterías, bisagras, pestillos, pequeños problemas de ventanas o puertas.
- Montaje de mueble tipo Kit sin traslado desde almacén.
- Encolar sillas, mesas y camas de madera. Incluyendo cajones en mesas o camas.
- Colocación de pletinas de terminación: embellecedor de suelo (tapajuntas en la unión de 2 suelos diferentes); protector de esquina de pared.

Persianista:
- Cambio de cuerda de persiana en instalaciones en el que los tambores sean registrables **(no incluye la cuerda).**
- Arreglo o instalación de persianas enrollables sin mecanismo, ni eléctricas y no ocultas en cajón.

Otros servicios:
- Colocación/colgado de cortinas, cuadros, tendederos, espejos, percheros, barras de armarios, apliques del baño, quitamiedos, atornillado de soportes varios en la pared, cambio o arreglo de picaportes, tiradores, muelles o bisagras.
- Limpieza de superficies, tras una mudanza o por haber realizado obras en el domicilio asegurado, siempre que no requiera maquinaria profesional ni productos específicos.
- Movimiento de muebles y electrodomésticos cuando no exijan modificar las tomas eléctricas.
- Movimiento de mobiliario pesado (2 operarios).
- Traslado al punto limpio de los muebles y electrodomésticos siempre que esta gestión no exceda el tiempo del servicio y el volumen del elemento retirado no exceda las capacidades del vehículo que lleven los reparadores.
- Trabajos de instalación de equipamiento tecnológico (aportados por el tomador/asegurado) como televisiones, DVD's, equipamiento informático, consolas, cine en casa, etc.

No quedan cubiertos

a. **Cualquier trabajo/servicio que no se encuentre descrito en el listado anterior.**
b. **Los materiales a instalar o sustituir.**
c. **Cualquier trabajo/servicio que no se realice en el interior de la vivienda.**
d. **Los daños como consecuencia de un siniestro, tanto cubierto como no cubierto por la póliza.**
e. **Instalación de lámparas, apliques o plafones que precisen realizar nuevo punto de luz.**
f. **Instalación de halógenos.**
g. **Cambio de enchufes, clavijas e interruptores que precisen manipulación de cableado eléctrico.**
h. **Instalación de enchufe de vitrocerámica.**
i. **Reparación de persianas con mecanismo de cinta, manivela o eléctrica, empotradas en cajón y persianas metálicas.**
j. **Instalación de zócalos.**
k. **Instalación o cambio de cristales.**
l. **Trabajos puros de albañilería como dar lechadas o tapado de cala.**
m. **Cualquier reparación de cerraduras de puertas interiores.**
n. **Daños producidos por rozamientos en ventanas o puertas.**
o. **Limpieza de filtros y desagües de cualquier tipo de electrodomésticos (incluido aire acondicionado).**
p. **Soldaduras metálicas.**
q. **Trabajos que requieran medios especiales para su realización tales como arneses, andamios o similar.**
r. **Todo lo relacionado con puertas de acceso al domicilio (cerraduras, pestillos, cierres, manillas).**
s. **No se incluye el mecanismo de cambio de cisterna.**

1.5. Riesgos extraordinarios cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros

Hay situaciones que, bien por acontecimientos extraordinarios, políticos, sociales o fenómenos de la naturaleza, no están cubiertas por su póliza (por ejemplo motines, rebeliones, actos terroristas…) pero sí están cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros. A continuación le facilitamos el detalle de estas situaciones.

Regulación de los Riesgos extraordinarios

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

a. Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
b. Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

Resumen de las normas legales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

a. Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
b. Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular
c. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos

a. Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
b. Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
c. Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
d. Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
e. Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
f. Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
g. Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
h. Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
i. Los causados por mala fe del asegurado.
j. Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.

k. Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

l. Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m. Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. Franquicia

La franquicia a cargo del asegurado será:

a. En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.

b. En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

c. Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

4. Extensión de la cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

No obstante lo anterior:

a. En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.

b. Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.

2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

   – Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 ó 952 367 042).

   – A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es).

3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

1.6. Exclusiones generales comunes a todas las garantías

Además de las exclusiones específicas establecidas en cada garantía, en ningún caso quedan cubiertos los gastos, daños y pérdidas materiales concurrentes o a consecuencia de:

- **Dolo o culpa grave del tomador o asegurado.**
- **Reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.**
- **Guerra, conflictos armados, actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad incluso en tiempo de paz, terrorismo, motín o tumulto popular, reuniones, manifestaciones o huelgas, salvo los riesgos extraordinarios cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.**
- **Erupciones volcánicas, huracanes, trombas, terremotos, temblores de tierra, maremotos, embates del mar en las costas, inundaciones, hundimientos, desprendimientos, corrimientos o movimientos de tierra, asentamientos de la construcción o del terreno, así como cualquier fenómeno meteorológico de carácter extraordinario.**
- **Cualquiera de los riesgos cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros según las disposiciones vigentes en el momento del siniestro, o de cualquier acontecimiento que sea declarado Catastrófico o Calamidad Nacional.**
- **Existir otra póliza de seguro garantizando específicamente el acontecimiento ocurrido, salvo agotadas las citadas garantías específicas y con carácter complementario.**
- **Descabalamiento, de la configuración estética existente con anterioridad a la ocurrencia de los daños, salvo los expresamente cubiertos.**
- **La inexistencia, no mantenimiento, desconexión, falta de aplicación o no accionamiento en su totalidad de los mecanismos de seguridad, en el momento de producirse el siniestro, de las seguridades y protecciones declaradas por el tomador o asegurado en la solicitud de seguro y que constituyan elementos condicionantes de cobertura según lo dispuesto en el contrato.**
- **Perjuicios y pérdidas indirectas de cualquier causa que se produzcan con ocasión del siniestro, salvo los expresamente amparados.**
- **Vicio propio, defecto de construcción o montaje y mala conservación, mantenimiento o reparación de los bienes asegurados.**
- **Siniestro producido durante el período de construcción de la vivienda o mientras esta no haya sido ocupada, salvo para las garantías de incendio, explosión y caída de rayo.**

Capítulo 2. Regulación y funcionamiento del contrato

Bases del contrato

Este contrato se basa en las declaraciones del tomador efectuadas en la suscripción o modificación del mismo y, en consecuencia:

a. Declaraciones falsas o incompletas formuladas de buena fe dan derecho a la Compañía a rescindir el Contrato o a ajustarlo a los hechos tal y como se conozcan en cada momento.
b. Declaraciones falsas o incompletas formuladas de mala fe debidamente probada, liberan a la Compañía del pago de la prestación.

El tomador no está obligado a declarar circunstancias no requeridas por la Compañía en el cuestionario de seguro o en documentos complementarios.

Eficacia del contrato

Este contrato se hace eficaz a las doce horas del día señalado como fecha de efecto en el mismo, a condición de que haya sido firmado y siempre y cuando en el momento de su conclusión exista el riesgo asegurado, exista un interés del asegurado a la indemnización del daño y haya sido satisfecho el recibo de prima correspondiente.

Aceptación del contrato

Si el contenido de este contrato difiere de la solicitud de seguro, usted podrá reclamar a la Compañía en el plazo de un mes a contar desde su entrega para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en el contrato.

Duración del contrato

El presente contrato tendrá una duración de un año y se entenderá prorrogado automáticamente por períodos anuales.

Alteraciones en el riesgo

El tomador o el asegurado deberán durante el curso del contrato comunicar a la Compañía, tan pronto como sea posible, cualquier modificación de las declaraciones previamente formuladas al objeto de que el mismo sea convenientemente ajustado. En particular deberán comunicar a la Compañía el cambio de acreedor hipotecario o la cancelación de la hipoteca (únicamente en caso de que hubiesen declarado previamente que la vivienda asegurada se encontraba afectada por una hipoteca). El contrato de seguro y sus modificaciones o adiciones deberán ser formalizados por escrito a través de los medios disponibles a tal efecto.

Extinción del contrato

Este contrato puede ser rescindido:

a. **Por decisión por escrito del tomador comunicándoselo a la Compañía con 1 mes de antelación a la fecha de renovación.**
b. **Por decisión por escrito de la Compañía comunicándoselo al tomador con 2 meses de antelación a la fecha de renovación.**
c. Por transmisión de la vivienda asegurada, salvo pacto en contrario.

Pago de las primas

El tomador debe pagar las primas a la Compañía en las fechas de su vencimiento y en el domicilio de pago señalado en el contrato.

Pagos al agente sólo surtirán efecto contra recibo original de la Compañía y siempre mediante cheque nominativo a favor de Nationale-Nederlanden. Si la primera prima no ha sido pagada por culpa del tomador antes de que se produzca un siniestro, la Compañía queda liberada de su obligación.

Cuando se pacten primas de periodicidad inferior al año, la Compañía tiene derecho a deducir de cualquier indemnización a su cargo las fracciones de prima pendientes de pago, correspondientes a la anualidad en curso.

Transcurrido un mes a partir del día de vencimiento de la segunda o sucesivas primas impagadas, la cobertura queda suspendida.

La cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el tomador paga la prima.

Revalorización anual automática

Salvo renuncia expresa del tomador, los capitales de este contrato se revalorizan cada año siguiendo la evolución del índice general de Precios de Consumo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística o índice u organismo que respectivamente los sustituya. El valor de los capitales y de la prima se ajusta según la relación existente entre el "Índice de Renovación" y el "Índice Base".

La Compañía emite los recibos de renovación haciendo constar los valores revalorizados de vivienda y prima. Los capitales asegurados se revalorizan, en la proporción que corresponda, desde que el tomador paga a la Compañía la prima revalorizada.

Los efectos de la revalorización automática no serán aplicables ni a las cantidades fijas establecidas como límites de cobertura, ni a los importes determinados como franquicia, ni a los límites porcentuales, que figuran en el contrato.

Obligaciones del tomador o del asegurado en caso de siniestro

En caso de siniestro, el tomador o el asegurado están obligados a:

a. Comunicar a la Compañía el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, y en los cinco siguientes a remitir relación de los objetos existentes al tiempo del siniestro, la de los salvados y la estimación de los daños y gastos.
b. Facilitar a la Compañía toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro.
c. Emplear todos los medios a su alcance para evitar, interrumpir o atenuar el acontecimiento, o sus consecuencias económicas. La Compañía indemniza los gastos en que incurre el tomador o el asegurado en cumplimiento de esta obligación.
d. Seguir las instrucciones de la Compañía.
e. Comunicar al asegurador los demás seguros que haya concertados sobre los mismos bienes, riesgos y tiempo.
f. Denunciar a las autoridades los casos de robo o su intento, expoliación, atraco, hurto, infidelidad de empleados y vandalismo.
g. Conservar los restos y vestigios del siniestro, hasta terminada la tasación de los daños, salvo en caso de imposibilidad material justificada.
h. Manifestar al tercero perjudicado, cuando se trate de Responsabilidad Civil, la existencia y contenido de este Contrato, no pudiendo aceptar, negociar, admitir o rechazar reclamación alguna sin la autorización del asegurador.

Cálculo y pago de la indemnización

La Compañía indemniza el importe del siniestro de acuerdo con el coste de reconstrucción en nuevo de la vivienda, salvo que:

a. El valor asegurado por la vivienda no alcance su coste de reconstrucción en nuevo; en cuyo supuesto las indemnizaciones se reducen en la misma proporción. No obstante, la Compañía indemniza sin reducción proporcional cuando el Contrato ya ha sido revalorizado y el coste de reconstrucción no supera en más del diez por ciento el valor asegurado.

b. En el bien siniestrado pueda estimarse depreciación superior al cincuenta por ciento o se trate de bienes en desuso, en cuyos supuestos, la indemnización se limita al valor de preexistencia.

En caso de desacuerdo entre el tomador o el asegurado y la Compañía sobre el importe de la indemnización, ésta se determina por dos peritos nombrados uno por el tomador o el asegurado y otro por la Compañía. Si los dos peritos disienten, nombran un tercero que decide.

En cualquier supuesto, la Compañía efectúa, dentro de los cuarenta días a partir de haber recibido comunicación del siniestro, el pago del importe mínimo que pueda deber según las circunstancias por ella conocidas.

Si la Compañía no paga este importe mínimo, o si en el plazo de tres meses desde la ocurrencia de un siniestro no hubiese pagado la prestación asegurada, el importe de la prestación se incrementará con el interés establecido legalmente al tiempo del pago.

La Compañía no abona interés ni compensación alguna en caso de retrasos en los pagos de cantidades debidas por ella, si tal retraso se debe a causa justificada o que no le fuera imputable, como falta de reclamación de las cantidades, documentación insuficiente o cualquier circunstancia ajena a la Compañía.

Subrogación

Cuando la Compañía indemniza al asegurado, queda automáticamente subrogada en los derechos y acciones de éste frente a terceros responsables. El asegurado está obligado a colaborar con la Compañía en el ejercicio de esta acción.

Comunicaciones

Las comunicaciones entre el tomador o el asegurado y la Compañía deben hacerse por escrito.

Prescripción

Las acciones que se deriven del presente contrato de seguro prescribirán en el término de dos años desde la fecha en que pudieran ejercitarse.

Jurisdicción

Son tribunales competentes para el conocimiento de las acciones derivadas del presente Contrato de Seguro los del domicilio del asegurado en España.

Corresponde a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía el control de la actividad aseguradora de la Compañía.

Impuestos

Son a cargo del tomador todos los impuestos y recargos legales, y entre ellos la tasa de Liquidación de Entidades Aseguradoras (L.E.A.), la del Consorcio de Compensación de Seguros (C.C.S.) y el Impuesto sobre Primas de Seguro (I.P.S.).

Ley

Este contrato se rige por las Leyes españolas, armonizadas con la legislación de la Comunidad Europea, y específicamente por la Ley 50/1980 de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

Instancias de reclamación

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 11 de marzo de 2004 sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras (ORDEN ECO/734/2004), esta entidad aprobó el Reglamento de Defensa del cliente donde se regulan las instancias y el procedimiento de reclamación y que, de forma resumida, se concreta en lo siguiente:

De conformidad con el artículo 3 de la ORDEN ECO/734/2004 arriba referida, el tomador, el asegurado y el beneficiario así como sus derechohabientes están facultados para formular reclamaciones contra la Compañía, si consideran que ésta realiza prácticas abusivas o lesivas de los derechos derivados del contrato de seguro.

Para formular su reclamación, deberá, en primer lugar, dirigirse por escrito exclusivamente a las oficinas centrales de la Compañía, sita en la Avenida de Bruselas, 16 , Parque Empresarial Arroyo de la Vega, 28108 Alcobendas, Madrid o enviando un correo electrónico a la siguiente dirección: calidad.servicio@nnespana.es

Una vez resuelta la reclamación por parte del Servicio de Atención de Reclamaciones, si la resolución dictada no fuera favorable para sus intereses, y siempre que no hayan transcurrido dos meses desde la presentación de la reclamación, puede, si usted así lo desea, dirigirse al Defensor del Asegurado, D.A Defensor, Convenio Profesional sito en C/ Velázquez, 80, 1º D, 28001 Madrid o enviando un correo electrónico a la siguiente dirección: reclamaciones@da-defensor.org.

Si transcurridos dos meses desde la fecha de presentación de la reclamación, ésta no ha sido resuelta o haya sido denegada la admisión de la reclamación o desestimada su petición por las instancias anteriores, el reclamante, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 303/2004, de 20 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de los comisionados para la defensa del cliente de servicios financieros, podrá formular su reclamación ante la Dirección General de Seguros y Fondos de pensiones, dirigiéndose por escrito al Servicio de Atención de Reclamaciones Paseo de la Castellana, 44 28046 Madrid, reclamaciones.seguros@mineco.es o a través de su página web http://www.dgsfp.mineco.es.

En relación con lo anterior, se advierte que, para la admisión y tramitación de cualquier reclamación ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, será imprescindible acreditar haberlas formulado previamente por escrito ante el Servicio de Atención al Cliente de la Compañía y el cumplimiento de los restantes requisitos exigidos por la legislación vigente y que dicha reclamación no ha sido resuelta en ese plazo de dos meses o que haya sido denegada la admisión de la reclamación o desestimada su petición.

En todo caso, podrá acudir a la jurisdicción ordinaria, siendo competentes los juzgados y tribunales del domicilio del asegurado en España.

Para mayor información sobre el régimen de reclamaciones el reclamante puede contactar con el Servicio de Atención al Cliente de la Compañía en el teléfono 900 300 066 ó 91 602 46 00.

Contratación a distancia

La contratación del HogarSeguro se ha realizado según lo descrito en sus Condiciones Particulares. **El tomador acepta que jurídicamente su firma autógrafa y la realizada mediante cualquier tipo de claves, códigos o elementos de seguridad identificativos son equiparables.**

Las comunicaciones telefónicas mantenidas por la Compañía o ING podrán ser grabadas, pudiendo emplearse las citadas grabaciones como medio de prueba para cualquier procedimiento judicial o arbitral que se pudiera plantear directa o indirectamente. Asimismo, se procederá a la grabación de los registros informáticos y telemáticos que se hayan generado por razón del acceso al servicio de ING o la Compañía.

La Compañía o ING podrán realizar comunicaciones relativas al Seguro por medios telemáticos en soporte duradero, sin perjuicio de la posibilidad por parte del tomador de requerir en cualquier momento el envío de la documentación relativa al Seguro en soporte papel.

Definiciones

Para una comprensión adecuada de los términos, garantías, delimitaciones y exclusiones de su Seguro de Hogar, hemos establecido las siguientes definiciones, que hemos utilizado en la redacción del contenido del mismo.

Tomador del seguro

La persona, física o jurídica que, juntamente con el asegurador, suscribe este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el asegurado.

Asegurado

La persona, física o jurídica, titular del interés del objeto del seguro y que en defecto del tomador asume las obligaciones derivadas del contrato. Tendrán también la consideración de asegurado, **siempre y cuando convivan con él**, las siguientes personas:

- Su cónyuge o, en su caso, la persona que como tal viva permanentemente en el domicilio legal del asegurado
- Ascendientes de ambos.
- Los hijos solteros de la pareja, que sean:
    - menores de edad.
    - mayores de edad, pero menores de 30 años, **salvo para la garantía de Defensa Jurídica, en la que sólo se considerarán como asegurados los hijos solteros menores de 23 años y siempre que no ejerzan actividad retribuida.**
    - los legalmente incapacitados o los que lo fueran notoriamente para procurar su sustento.

A efectos de la cobertura de Defensa Jurídica:

a. No se pierde la condición de persona asegurada por el hecho de vivir temporalmente fuera del domicilio del asegurado, por razones de salud o estudios.
b. El asegurado podrá oponerse a la prestación de los servicios o coberturas de Defensa Jurídica a las demás personas aseguradas.

Beneficiario

Persona a quién el tomador del seguro, o en su caso el asegurado, reconoce el derecho a percibir en la cuantía que corresponda la indemnización derivada de este contrato.

Terceros

Cualquier persona, física o jurídica distinta de:

El tomador o el asegurado, sus cónyuges, sus ascendientes y descendientes.
Los familiares y demás personas que convivan con el tomador o asegurado.
Los empleados domésticos y asalariados del tomador o asegurado.

Compañía o asegurador

Nationale-Nederlanden Generales Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima Española
Avenida de Bruselas, 16 , Parque Empresarial Arroyo de la Vega , 28108 Alcobendas, Madrid.
Teléfono 91 602 60 00 - Fax 91 640 12 82
Insc. Rgto. Mtil de Madrid, Insc., 1ª, Hoja M-205833, Folio 196, Libro 0, Tomo 12.817, Secc.8ª. CIF A-81946501

Contrato/Póliza

Los documentos que formalizan por escrito este contrato de Seguro: Solicitud-Cuestionario de Seguro, Condiciones y Recibos de Prima.

Siniestro

Todo hecho súbito, accidental e imprevisto, cuyas consecuencias dañosas estén cubiertas por las garantías de esta póliza. Constituye un solo y mismo siniestro el conjunto de daños y/o perjuicios derivados de una misma causa, sin perjuicio de lo establecido específicamente para la cobertura de Defensa Jurídica.
A efectos de las coberturas de Responsabilidad Civil, será considerado como un solo siniestro o evento el conjunto de reclamaciones por uno o varios daños originados por la misma o igual causa. Se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro el momento en que se produjo el primero de los daños.

Vivienda - Principal

El edificio o parte del mismo, descrito en la Solicitud-Cuestionario y en los datos identificativos de este contrato. Comprende muros, paredes, techos y tejados, toldos, persianas, antenas de cualquier tipo, instalaciones privativas fijas de agua, gas, electricidad, energía eléctrica y solar **(excepto placas y paneles fotovoltaicos o colectores solares)**, calefacción y refrigeración individualizadas, equipos de aire acondicionado, elementos de revestimiento adheridos a suelos, paredes o techos, como papeles pintados, entelados, pinturas sin valor artístico, parqué y moquetas y en general todo aquello que constituya el edificio vivienda, a excepción de los cimientos.
Cuando el asegurado actúa como copropietario, su cuota de propiedad en los elementos comunitarios de la finca, de acuerdo con las escrituras de propiedad.

Vivienda - Edificaciones secundarias o anexas

Garajes, plazas de aparcamiento, pabellones, bodegas, trasteros y similares, cuyos elementos constructivos sean análogos a los de la Vivienda - Principal asegurada, siempre que se encuentren situados en el mismo edificio de la vivienda asegurada o adosados a la misma, y estén específicamente aislados y cerrados para uso privativo exclusivo de la vivienda. Se incluyen asimismo los muros de contención de tierra, lindes de los terrenos, frontones, piscinas y demás instalaciones deportivas.

Vivienda habitual

La ocupada con carácter permanente por el asegurado y familia excepto, en su caso, los períodos vacacionales o fines de semana.

Puerta de seguridad

Se consideran como tal, las que están constituidas al menos por una plancha metálica de grosor superior o igual a 2 milímetros y disponen de 3 bisagras de seguridad, marco metálico y cerradura de seguridad con 3 puntos de anclaje.

Sistema electrónico de seguridad

Aquél que protege, al menos, las ventanas y puertas de acceso y zonas de paso del interior de la vivienda. Debe estar conectado a una central de alarma autorizada y contar con un contrato de mantenimiento y control de la misma, disponiendo además de un sistema, de baterías o análogo, que garantice el funcionamiento de la instalación en caso de fallos en el suministro eléctrico. Deberá contar también con un sistema o dispositivo que detecte los intentos malintencionados de bloqueo o desconexión de la instalación.

Índice base

Último índice general de Precios de Consumo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística o índice u organismo que respectivamente los sustituya, antes del 1 de Enero del año de contratación de la póliza. Figura en el contrato.

Índice de renovación

Último índice general de Precios de Consumo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística o índice u organismo que respectivamente los sustituya, antes del 1 de Enero del año de renovación. Figura en los recibos.

Fecha de efecto

La convenida para el inicio de la eficacia de la póliza. Figura en el contrato.

Si tiene alguna duda o necesita ampliar información, puede ponerse en contacto con nosotros:

- Llamando al Servicio de Atención al Cliente al **900 300 066 ó 91 602 46 00**
- A través de nuestra web **www.nnespana.es**
- Enviando un email a **informacion@nnespana.es**
- En cualquiera de nuestras **oficinas**. Encontrará el listado actualizado en la web

Nationale-Nederlanden Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.E. R.M. M. T. 12.817 - L.0 F.180 - S.8ª - H. M-205832 - 1.1ª - CIF: A-81946485
Nationale-Nederlanden Generales, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.E. R.M. M. T. 12.817 - L.0 F.196 - S.8ª - H. M-205833 - 1.1ª - CIF: A-81946501